

ESTATUTOS UNIÓN MADRILEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS PRO SALUD MENTAL – UMASAM – FEDERACIÓN SALUD MENTAL COMUNIDAD DE MADRID

INDICE

TÍTULO I. IDENTIDAD SOCIAL

- ART 1: DENOMINACIÓN.
- ART 2: NATURALEZA.
- ART 3: MISIÓN Y VISIÓN
- ART 4: FINES
- ART 5: ACTIVIDADES
- ART 6: DOMICILIO
- ART 7: AMBITO DE ACTUACIÓN
- ART 8: DURACIÓN
- ART 9: PERSONALIDAD JURIDICA

TÍTULO II. ASOCIADAS

- ART 10: CLASES DE ASOCIADOS
- ART 11: NÚMERO DE ASOCIADAS
- ART 12: ASOCIADAS NUMERARIAS
- ART 13: ASOCIADAS FUNDADORAS
- ART 14: ASOCIADAS DE HONOR
- ART 15: ADMISIÓN
- ART 16: DERECHOS DE LAS ASOCIADAS FUNDADORAS Y NUMERARIAS
- ART 17: DERECHOS DE LAS ASOCIADAS DE HONOR
- ART 18: OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS FUNDADORAS
- ART 19: PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ASOCIADA
- ART 20. PROCEDIMIENTO DE BAJA FORZOSA

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN

- ART 21: RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES
- ART 22: CUOTAS
- ART 23: EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CUENTAS ANUALES.
- ART 24: DERRAMAS
- ART 25: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA CUOTA

TÍTULO IV. GOBIERNO Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

- ART 26: ASAMBLEA GENERAL
- ART 27: CLASES DE ASAMBLEA Y FRECUENCIA
- ART 28: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
- ART 29: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
- ART 30: CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS
- ART 31: QUORUM
- ART 33: ACTA

ART 32: ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS

ART 34: IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

ART 35: JUNTA DIRECTIVA

ART 36: ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

ART 37: COMPETENCIAS

ART 38: DURACIÓN

ART 39: FUNCIONAMIENTO

ART 40: PRESIDENTE

ART 41: SECRETARIO

ART 42: TESORERO

ART 43: VOCALES

ART 44: COMITES, COMISIONES Y ASESORES EXTERNOS

TITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART 45: DISOLUCIÓN

ART 46: LIQUIDACIÓN

TÍTULO I

IDENTIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN.

Bajo la denominación de **UNIÓN MADRILEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS PRO SALUD MENTAL – UMASAM - FEDERACIÓN SALUD MENTAL COMUNIDAD DE MADRID**, se constituye una Unión de Asociaciones de Personas con Enfermedad mental y de sus Familiares y Amigos con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA

UMASAM se registrará en cuanto a su funcionamiento por sus Estatutos, por su Reglamento Interno y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y otros Órganos de Gobierno.

Asimismo se registrará por principios de democracia y transparencia, reconociendo la igualdad de derechos y deberes de todas sus asociadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

UMASAM será independiente de todo grupo político, sindical, religioso, corporativo, comercial o empresarial, no representa intereses u opiniones de ninguna especie y participará activamente, desde su naturaleza independiente, en la vida pública, privada, jurídica y social.

ARTÍCULO 3.- MISIÓN Y VISIÓN

Misión. Contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con trastorno mental y sus familias y la defensa de sus derechos, así como la consolidación, fortalecimiento y representación del movimiento asociativo de la salud mental en la Comunidad de Madrid.

Visión. Queremos ser la organización de referencia en el ámbito de la salud mental en la Comunidad de Madrid, que fortalezca el movimiento asociativo, visibilizando y aunando el trabajo e iniciativas de las asociaciones de salud mental, para garantizar una atención de calidad, centrada en las personas y sus derechos, inclusiva y normalizadora.

ARTÍCULO 4.- FINES

UMASAM tiene como FINES:

1. La mejora en la calidad de vida de las personas con trastorno mental y sus familias, en los diferentes ámbitos donde la misma se desarrolla: civil, social, educativo, laboral, cultural y recreativo.
2. La consolidación y desarrollo del movimiento asociativo de familiares y personas con trastorno mental.
3. Coordinar y promover las propuestas y demandas de sus asociadas y potenciar la unión e interacción entre las mismas.
4. Representar, defender y apoyar a las personas con problemas de salud mental y a sus familiares ante los organismos oficiales e institucionales, públicos y privados con competencias en ámbitos que inciden, directa y/o indirectamente, en materia de salud mental.
5. Contribuir a la reducción del estigma que sufren las personas con trastorno mental.
6. Defender los derechos e intereses de las personas con trastorno mental y sus familias.
7. Velar por la adecuada atención sanitaria y social de las personas con problemas de salud mental y sus familias, en favor de su recuperación e integración comunitaria y laboral.
8. Promover la sensibilización y mentalización de la sociedad hacia las personas con problemas de salud mental y sus familias.
9. Promover la información, formación y el intercambio de experiencias entre las entidades socias y sus miembros.
10. Representar y apoyar a las entidades asociadas ante los organismos oficiales e institucionales, públicos y privados con competencias en ámbitos que inciden, directa y/o indirectamente, en materia de salud mental.
11. Promover en el seno de UMASAM y de sus asociadas la participación, la igualdad de género, el respeto al medio ambiente, el empoderamiento de las personas con enfermedad mental y la defensa de sus derechos.
12. Promover o fomentar las acciones de voluntariado social y corporativo, estimulando la normalización y la solidaridad hacia el colectivo de salud mental.
13. Impulsar y fomentar la investigación en materia de salud mental así como su prevención y mejora.

14. Participar coordinadamente en actividades, grupos de trabajo y alianzas con otras organizaciones, públicas y/o privadas, que persigan y /o apoyen nuestros fines.

15. Apoyar las acciones que aseguren la participación y empoderamiento de las personas afectadas por problemas de salud mental.

Se atenderá a colectivos minoritarios y con especiales necesidades dentro de la Salud Mental, tales como: infancia, jóvenes, mayores, mujer, población reclusa, patología dual, diversidad sexual, personas sin hogar, víctimas de violencia de género.

Se procurará que las actividades de la Unión y sus asociadas estén abiertas a cualquier persona beneficiaria que reúna las condiciones y características exigidas en cada actividad concreta.

En todo caso, la Unión de Asociaciones se sujetará en sus fines, a lo dispuesto y con los límites establecidos en el artículo 32.1 de la Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y artículo 3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

ARTÍCULO 5: ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de sus fines UMASAM podrá utilizar cuantos medios lícitos sean oportunos, desarrollando especialmente las siguientes ACTIVIDADES:

- a) Representar a sus asociadas ante cualesquiera poderes, organismos e instituciones, públicas y privadas, de ámbito nacional e internacional, en cuantas cuestiones se refieran a la salud mental de los ciudadanos.
- b) Organizar reuniones, congresos y actos similares para el estudio de cuantas cuestiones afecten a la salud mental de los ciudadanos.
- c) Realizar un puntual seguimiento de la legislación que afecta a las personas con trastorno mental, liderando las actuaciones que procedan para promover cuestiones de lege ferenda.
- d) Impulsar y participar en actividades de investigación y prevención referidas a la salud mental de los ciudadanos.

- e) Prestar asesoramiento técnico y jurídico a sus asociadas.
- f) Coordinar la acción de sus asociadas.
- g) Obtener recursos financieros destinados a sus propias actividades y funcionamiento o a las actividades promovidas por sus asociadas.
- h) Elaborar programas conjuntos con sus asociadas para el cumplimiento de sus fines.
- i) Apoyar las acciones programadas desde la oficina para la defensa de los derechos e intereses de las personas con trastorno mental.
- j) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, laboral, cultural, recreativo para las personas con trastorno mental y sus familiares.
- k) Promover y coordinar actividades de publicidad, publicaciones, campañas de sensibilización, formación y difusión en relación con la promoción de la salud mental.
- l) Participar y promover medidas conjuntas o “plataformas” contra el estigma, así como apoyar y coordinar las acciones a tal fin impulsadas desde sus entidades asociadas.
- m) Potenciar actividades para atender a colectivos minoritarios y con especiales necesidades dentro de la salud mental, infancia, jóvenes, mayores, mujer, población reclusa, patología dual, personas sin hogar, víctimas de violencia de género, a través de la Unión y de las asociaciones miembro.
- n) Liderar la investigación y promoción de medidas que promuevan la recuperación de las personas con trastorno mental.
- o) Organizar cuantas otras actividades, en el marco de los fines de la Unión, se propongan y aprueben válidamente por los órganos competentes: Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 6: DOMICILIO

El domicilio de UMASAM se establece en Madrid, C/ Poeta Esteban de Villegas nº 12, local bajo izquierda, código postal 28014.

ARTÍCULO 7: ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de UMASAM será el de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que pueda realizar actuaciones fuera de este territorio por su condición de miembro de entidades nacionales como la Confederación Salud Mental España, debido a labores

de colaboración y coordinación para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 8: DURACIÓN

UMASAM se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 9: PERSONALIDAD JURÍDICA

La Unión de Asociaciones tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados conforme a la ley y, por tanto, gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y de aptitud legal para poseer bienes de todas clases, así como adquirirlos y disponer de los mismos según la ley y los presentes Estatutos.

UMASAM carece de ánimo de lucro.

TÍTULO II ASOCIADAS

ARTÍCULO 10: CLASES DE ASOCIADAS

Existirán tres clases de asociadas:

- a) Fundadoras
- b) Numerarias
- c) De honor

A su vez, tanto las Asociaciones Fundadoras, como las Asociaciones Numerarias, se clasificarán en tres tipos, a efectos del ejercicio del derecho al voto, y en su caso, al pago de cuotas a UMASAM, en función del número de asociados -personas físicas- al corriente de pago de sus respectivas cuotas, que cada una de ellas acredite conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 15 de los presentes Estatutos.

A estos efectos, las entidades asociadas a UMASAM se clasificarán como sigue:

- Tipo A: 200 o más asociados, personas físicas, al corriente de pago de cuotas.
- Tipo B: 100 o más asociados, personas físicas, al corriente de pago de cuotas, pero menor de 200.
- Tipo C: menos de 100 asociados, personas físicas, al corriente de pago de cuotas.

ARTÍCULO 11: NÚMERO DE ASOCIADAS

El número de asociadas será ilimitado.

ARTÍCULO 12: ASOCIADAS NUMERARIAS

Podrán ser “Asociadas numerarias” de UMASAM, las Asociaciones de familiares, amigos y personas con trastorno mental, siempre que tengan su sede en la Comunidad de Madrid y cuyos estatutos se encuentren en armonía con los fines, misión, visión y principios de esta Unión de Asociaciones.

ARTÍCULO 13: ASOCIADAS FUNDADORAS

Son “Asociadas Fundadoras” las asociaciones que firmaron el acta fundacional.

ARTÍCULO 14: ASOCIADAS DE HONOR

La Junta Directiva, previo expediente, podrá otorgar la condición de “Asociada de honor”, a aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan de forma extraordinaria a la consecución de los fines de la Unión de Asociaciones.

El nombramiento de “Asociada de honor” deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 15: ADMISIÓN

La admisión de las “Asociadas numerarias” se realizará a solicitud de las mismas por acuerdo de la Junta Directiva que determinará la documentación a aportar con carácter general y la particular que se requiera en cada caso.

Tendrá que remitirse con carácter general:

- Solicitud por escrito solicitando la adhesión a UMASAM en el que conste el correspondiente acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva de la entidad solicitante, conforme a sus Estatutos.
- Copia de sus Estatutos y de su Reglamento de Régimen Interno, si lo tuviese.
- Certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de asociaciones correspondiente.
- Lista de los componentes de la Junta Directiva con expresión del cargo que ostentan.

-Certificado responsable del representante de la Asociación del número de socios y socias a fecha de la inscripción.

- Memoria de actividades realizadas en años anteriores y previsión de actividades del año en curso.

El acuerdo de admisión se adoptará por mayoría simple de las asociaciones miembro de la Junta Directiva, notificando el acuerdo posteriormente a la inmediata Asamblea General para su ratificación.

Contra la denegación de la Junta la entidad interesada podrá interponer recurso ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 16: DERECHOS DE LAS ASOCIADAS FUNDADORAS Y NUMERARIAS

Son derechos de las asociadas fundadoras y numerarias

- a) Participar en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, así como en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer su derecho de voto en la Asamblea General, ponderándose conforme al número de asociados que posea cada una, como sigue:
 - Tipo A: 3 votos.
 - Tipo B: 2 votos.
 - Tipo C: 1 voto.
- c) Exponer a la Junta Directiva cuantas iniciativas y sugerencias consideren oportunas y solicitar respuesta de la misma.
- d) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Unión, de su estado de cuentas y desarrollo de su actividad.
- e) Acceder a la documentación de la federación, a través de la Junta Directiva.
- f) Ser escuchada con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella.
- g) Ser respetada y protegida en su derecho a la intimidad y la propia imagen, de modo que cuantos datos consten en los archivos sociales deben considerarse privados y, salvo permiso por escrito del interesado, no serán difundidos ni hechos públicos en ocasión alguna y de acuerdo con las leyes vigentes en la materia.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Unión que estime contrarios a la ley o

los estatutos.

- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Unión.

A efectos del ejercicio del derecho a voto y establecimiento de cuota, cada asociación aportará una declaración responsable del Presidente de la Asociación del número de socios al corriente de pago en el momento de la incorporación a UMASAM. A los mismos efectos, las asociaciones que formen parte de UMASAM aportaran dicha declaración responsable en enero de cada año.

ARTÍCULO 17: DERECHOS DE LAS ASOCIADAS DE HONOR

Son derechos de las Asociadas de honor:

- a) Tener voz, pero no voto, tanto en las reuniones de la Junta Directiva, como en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Estar exentas de cuota alguna.

ARTÍCULO 18: OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS FUNDADORAS Y NUMERARIAS.

Son obligaciones de las Asociadas fundadoras y numerarias:

- a) Abonar las cuotas y, en su caso, las derramas y aportaciones que con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos de la Junta Directiva, puedan corresponder a cada asociada, salvo las de honor.
- b) Desempeñar con diligencia los cargos o las funciones que la Unión les encomiende.
- c) Cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Unión de Asociaciones.
- d) Informar debidamente a la Junta Directiva de la Unión, cuando ésta lo requiera, sobre el estado económico y social de la asociación que representa.
- e) Con este mismo fin, las entidades socias numerarias remitirán anualmente una copia de los estados contables cerrados correspondientes al ejercicio anterior.
- f) Participar en las actividades de UMASAM y asistir, a través de sus representantes, a los órganos de la misma.
- g) Cuidar y defender el buen nombre y prestigio de UMASAM contribuyendo a su mejor desarrollo y promoción.

- h) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, con la misión y actividades que desarrolle la federación.
- i) Guardar un exquisito respeto para con los demás asociados, sus opiniones y manifestaciones.

ARTÍCULO 19: PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ASOCIADA

La condición de asociada se pierde por:

1. Baja voluntaria manifestada por escrito.
2. Baja forzosa acordada por la Junta Directiva, previa audiencia de la Asociada afectada. El acuerdo de baja forzosa deberá ser confirmado por la Asamblea General más inmediata, y deberá tener como fundamento alguna de las siguientes causas:
 - a) Incumplimiento de lo prevenido en los Estatutos o reiteradas excusas en la aceptación de obligaciones que le encomienden los órganos directivos de la Unión.
 - b) Incumplimiento reiterado de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea General y otros órganos de gobierno de UMASAM.
 - c) No defender adecuadamente a la persona con trastorno mental o sus familias o fomentar una imagen que atente a su dignidad.
 - d) Incumplimiento de la Misión, Visión, Fines e intereses de la Unión.
 - d) Los malos tratos de palabra o de obra a los miembros de la Junta Directiva o a otras personas representantes de las Asociaciones miembros de UMASAM con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social, cuando la persona agraviada se hubiese quejado y, a juicio de la Junta Directiva, sean consideradas ofensas graves.
 - e) La falta de pago de cuotas devengadas, tras haber sido requerida por la Junta Directiva y haber transcurrido un periodo de tres meses sin haberse puesto al corriente de pago.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO DE BAJA FORZOSA

El procedimiento de baja forzosa se realizará de forma cautelar por la Junta Directiva

por mayoría simple de los miembros, previa audiencia de la entidad socia numeraria de la que se trate o su citación y emplazamiento, debiendo ratificarse en la siguiente Asamblea General.

Régimen Disciplinario: Las entidades miembros podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos hasta la expulsión definitiva de UMASAM en los términos previstos en el apartado anterior. El régimen disciplinario será regulado en el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General.

La baja como miembro de la Unión llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de asociada.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21: RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES

Constituirán los recursos de la Asociación:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Sus propios bienes y derechos, así como los rendimientos que produzcan o generen.
- c) Las subvenciones, donaciones, mandas, legados o herencias.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 22: CUOTAS

La Asamblea General fijará las cuotas periódicas y podrá establecer una cuota de entrada para las asociadas, la cuantía podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea.

ARTÍCULO 23: EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CUENTAS ANUALES.

El patrimonio inicial de la Unión de Asociaciones es de novecientos (900.-) euros.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

En cuanto al régimen de administración, contabilidad y documentación, se observará lo siguiente:

- a. Se dispondrá de una relación actualizada de asociadas.
- b. La contabilidad se llevará, conforme a las normas contables que sean de aplicación, de manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.
- c. Se efectuará un Inventario de los bienes de la Unión de Asociaciones.
- d. Se recogerán en el Libro de Actas los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Las cuentas anuales se aprobarán anualmente por la Asamblea General dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al cierre.

UMASAM responderá de sus obligaciones con todos sus bienes, presentes y futuros.

Sus entidades asociadas no responden personalmente de las deudas de la Unión.

ARTÍCULO 24: DERRAMAS

Si el fondo no llegará a saldar los gastos del ejercicio, podrá la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, cubrir el déficit mediante derrama entre todas las Asociadas fundadoras y numerarias o cargarla al presupuesto inmediato siguiente.

ARTÍCULO 25: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA CUOTA

Las cuotas deberán ser abonadas antes del 31 de Marzo del año al que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias o derramas.

Transcurridos tres meses de mora desde la fecha establecida, la Asociada morosa incurrirá en causa de expulsión, conforme a la letra e) del punto 2 del artículo 18.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá otorgar una moratoria en el pago de las cantidades adeudadas en casos excepcionales, cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 26: ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está compuesta por todos los miembros fundadores y numerarios, cuyos representantes estarán debidamente acreditados. Constituye el máximo órgano de gobierno de la Unión y sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todas las asociadas.

Cada asociación acreditará fehacientemente, como representante para las Asambleas Generales, a un titular y un suplente. En el caso de que ninguno de ellos pudiera asistir a alguna Asamblea, la asociación deberá hacer delegación nominativa por escrito.

En todo caso, deberá ser objetivo prioritario de las asociaciones la inclusión de personas con enfermedad mental en sus órganos de gobierno y/o representación, de la misma manera, siempre que sea posible se procurará la participación paritaria en los mismos.

Podrán asistir a la Asamblea General, además de los representantes o suplentes de las asociaciones, otros miembros de las juntas de las asociadas o del Comité Madrileño de Usuarios de Salud Mental y Familiares, previa acreditación.

Podrán ser invitadas a la Asamblea General personas ajenas a las asociadas, debiendo ser autorizadas previamente por la Junta Directiva de UMASAM.

2) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá además de cuando lo acuerde la Junta Directiva cuando lo solicite por escrito un número de asociadas, cuyos derechos de voto representen el veinticinco por ciento del total correspondiente al 100% de las Asociadas teóricamente computados. En este caso, se formará una Mesa en el seno de la propia Asamblea y se designará Presidente y Secretario para esa reunión.

ARTÍCULO 27: CLASES DE ASAMBLEA Y FRECUENCIA

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por el Secretario y demás miembros de la

misma.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, por lo menos, tres veces al año.

ARTÍCULO 28: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar la Junta Directiva, renovar sus cargos y, en su caso, realizar la sustitución.
- b) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos miembros.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación así como la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la adquisición, disposición y gravamen de bienes inmuebles.
- d) Resolver los recursos que le sean planteados por sus miembros o candidatas a serlo.
- e) Conocer, y en su caso confirmar, la adhesión y exclusión de entidades asociadas.
- f) Nombrar Asociadas de honor.
- g) Resolver cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva y no estén reservados expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.
- h) Aprobar los programas generales de actuación.
- i) Constitución o afiliación a Federaciones o Confederaciones.
- j) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos de la Unión de Asociaciones, aprobación y modificación del reglamento interno de la Unión de Asociaciones.
- b) La disolución voluntaria de la Unión de Asociaciones.
- c) Todos los demás asuntos que sean competencia de la Asamblea General Ordinaria pero que no puedan esperar a resolverse hasta la reunión de ésta, a juicio de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociadas, cuyos derechos de voto representen el veinticinco por ciento del total correspondiente al 100% de las Asociadas teóricamente computados.

ARTÍCULO 30: CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria deberá ser convocada por el/la Presidente/a de la Junta Directiva con 15 días de antelación, al menos, a la fecha fijada. En las convocatorias se indicará el carácter de la Asamblea, lugar, fecha, hora de celebración y el orden del día, así como la fecha de la reunión en segunda convocatoria si no hubiera quórum para la primera. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar, al menos, media hora.

ARTÍCULO 31: QUORUM

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados un número de Asociadas cuyos derechos de voto representen más del 50% del total correspondiente al 100% de las Asociadas teóricamente computados, y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 32: ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS

Los acuerdos de toda clase de Asambleas precisan de la mayoría simple de los votos emitidos, computados conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de estos estatutos. No obstante, tanto en primera como en segunda convocatoria, se requerirá una mayoría cualificada de 2/3 de los votos, emitidos conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de estos estatutos, para los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos sociales y aprobación o modificación del reglamento interno.
- b) Disposición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Unión de Asociaciones.
- c) Disolución de la Unión de Asociaciones.

ARTÍCULO 33: ACTA

De cada sesión de la Asamblea General se levantará un acta, redactada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o de quien haya presidido la sesión. En la misma se hará constar la fecha de la reunión, número de socios presentes o representados, asuntos

tratados, acuerdos adoptados, quórum de votación y demás particularidades.

ARTÍCULO 34: IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Las asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ARTÍCULO 35: JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno ordinario de la Unión, estará compuesta por no menos de cinco miembros, designados por la Asamblea General necesariamente. Los cargos serán: Presidente/a Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocal y deberán ser paritarios, siempre que sea posible.

ARTÍCULO 36: ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de UMASAM será elegida por la Asamblea General entre las candidaturas presentadas a su elección. Convocada la Asamblea General para la designación de la Presidencia y Junta Directiva de UMASAM, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de setenta y dos horas a la celebración de la Asamblea. Esta lista cerrada deberá recoger obligatoriamente la siguiente composición; Presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y vocal.

Requisitos para ser candidato a Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser usuario de salud mental, familiar o allegado y estar asociado y al corriente de pago en una Asociación integrada en la Unión.
- c) Estar avalado por una Asociada mediante el correspondiente certificado acreditativo, lo cual ha de ser verificado por el secretario/a de la Asamblea.

El Presidente, y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, y Secretario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 37: COMPETENCIAS

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar a la Unión
- b) Velar para el fiel cumplimiento de los Estatutos
- c) Organizar los servicios de la Unión.
- d) Disponer de los fondos para los gastos generales y para el cumplimiento de las actividades del objeto asociativo, así como para la adquisición onerosa o gratuita de toda clase de bienes o derechos no reservados a la Asamblea General
- e) Acordar la admisión de asociadas numerarias.
- f) Crear comisiones de trabajo, así como una comisión delegada de la Junta Directiva integrada por miembros de la misma, con las facultades que especialmente determine.
- g) Otorgar toda clase de poderes a terceros, incluso a abogados y procuradores.
- h) Redactar un reglamento de régimen interno.
- i) Realizar todo cuanto sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines y realización de las actividades de la Unión.
- j) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- k) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 38: DURACIÓN

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de dos años, sin perjuicio de reelecciones sucesivas.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

ARTÍCULO 39: FUNCIONAMIENTO

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo trimestralmente, correspondiendo dirigirla al Presidente/a, o la persona que le sustituya, levantándose acta de la reunión firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a. La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma la mitad más uno de los miembros, presentes o representados.

Los acuerdos de la Junta serán válidos cuando estén respaldados por la mitad más uno de los votos. En caso de imposibilidad de asistir a una reunión de Junta Directiva, la representación sólo podrá otorgarse por escrito y únicamente a otro miembro de la Junta Directiva.

El voto del Presidente/a será dirimente, en caso de empate.

ARTÍCULO 40: PRESIDENTE

Corresponde al Presidente/a:

- a) Representar legalmente a la UMASAM ante toda clase de organismos público o privados.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la entidad y ordenar los pagos.
- d) Realizar en casos de urgencia, actos o contratos referentes al objeto asociativo, dando cuenta de ello en la primera reunión de la Junta Directiva.
- e) Autorizar con su visto bueno las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean expedidos por la Unión.
- f) Otorgar los poderes que sean necesarios, incluso los de orden procesal.
- g) Preparar los presupuestos de la Unión de Asociaciones.
- h) Contratar y despedir personal laboral, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- i) En el orden financiero, ordenar los pagos según normativa vigente en cada momento.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

ARTÍCULO 41: SECRETARIO

Serán funciones del (de la) Secretario/a:

- a) Extender las actas de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Firmar las certificaciones correspondientes.
- c) Redactar las convocatorias por encargo del Presidente

- d) Custodiar los documentos de la Unión.
- e) Expedir certificaciones.
- f) Remitir en su caso las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.

ARTÍCULO 42: TESORERO

Son funciones del tesorero

- a) Custodiar los fondos de UMASAM.
- b) Supervisar la buena marcha de la contabilidad de la Unión.
- c) Revisar periódicamente los estados de cuentas, y balances de fin de año.
- d) Aceptar los cobros que correspondan y dar cumplimiento a las órdenes de pago.

Sustituirá al secretario en el caso de ausencia del mismo.

ARTÍCULO 43: VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 44: COMITÉS, COMISIONES Y ASESORES EXTERNOS

Los órganos de gobierno de UMASAM podrán acordar la creación, composición y funciones de los comités y comisiones de UMASAM. Estos comités y comisiones contarán con un Reglamento de Régimen Interno propio que será aprobado por los órganos de gobierno de UMASAM.

El Comité Madrileño de Usuarios de Salud Mental y Familiares integrado por personas con problemas de salud mental designadas por cada asociada, asesorará a la Junta Directiva de UMASAM y nombrará a la persona que los represente en la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Además los órganos de UMASAM podrán contar con asesores y asesoras externos a profesionales de disciplinas afines a la salud mental que puedan contribuir a la consecución de los fines de UMASAM. Su designación deberá ser propuesta y aprobada por la Junta Directiva y será a título honorífico.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45: DISOLUCIÓN

La Unión de Asociaciones se disolverá:

- a) Por voluntad de las asociadas fundadores y numerarios acordada en Asamblea General Extraordinaria mediante el acuerdo adoptado por la mayoría cualificada de asociados presentes o representados a que alude el artículo 31 de estos estatutos.
- b) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por estar la Unión de Asociaciones en situación de insolvencia técnica, y no haber mediado acuerdo de las entidades asociadas de subsanarla mediante la derrama que proceda, en el plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 46: LIQUIDACIÓN

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos relacionados con la salud mental.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará los poderes y facultades que tenía anteriormente.

En Madrid, a 14 de marzo de 2018